

ACUERDO N° 15

EL CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSIDERANDO:

Que hasta que se puedan establecer Escuelas de Dentistería en la República es indispensable reglamentar la manera como deben hacerse los estudios de Odontología por aquellos que quisieren ejercer la profesión de Dentistas;

ACUERDA:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Expedir el siguiente Reglamento para el estudio de Dentistería:

Art. 1º Todo el que desee obtener el título de Dentista se matriculará en la Secretaría de la Universidad en que quisiera hacer sus estudios, previa la presentación del título de Bachiller en Filosofía.

Art. 2º Los estudios de las materias correspondientes se harán en cuatro años escolares como sigue:

PRIMER AÑO.—Anatomía y Fisiología generales y Anatomía Descriptiva y Fisiología especial de todos los órganos contenidos en la cabeza y la cara, excepto el encéfalo.

SEGUNDO AÑO.—Patología, Bacteriología y Terapéutica generales. Patología y Bacteriología especiales de los órganos contenidos en la boca. Terapéutica especial sobre anestésicos, analgésicos y antisépticos.

TERCER AÑO.—Cirugía General; práctica de la asepsia y la antisepsia; Clínica, Cirugía y Prótesis dentales.

CUARTO AÑO.—Clínica Dental.

Art. 3º Para el estudio de Anatomía, Fisiología, Bacteriología, Terapéutica y Cirugía General, asistirán los alumnos a las clases dadas por los Profesores de la Facultad de Medicina; y para los de Clínica, Patología, Cirugía y Prótesis dentales concurrirán durante el estudio de los cursos tercero y cuarto a la Oficina de un Dentista titulado, previa autorización por escrito del Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4º Al fin de cada curso, el alumno rendirá un examen de las materias correspondientes, presentando los certificados de los respectivos Profesores de la Facultad de Medicina y del Dentista con quienes hubiere hecho sus estudios.

Art. 5º Los exámenes de Anatomía, Fisiología, Bacteriología, Patología y Cirugía General se rendirán ante tres Profesores de la Facultad de Medicina, según el sistema establecido para los alumnos de esta Facultad; y los de Clínica, Cirugía y Prótesis Dental, en el Gabinete del Dentista con quien haya practicado el estudiante, ante un tribunal compuesto de dos Profesores de la Facultad de Medicina y un Dentista designado por el Decano.

Art. 6º Después de aprobado en los exámenes de los cuatro cursos, el alumno presentará sus documentos a la Facultad de Medicina, a fin de que, con vista de ellos, le declare apto para obtener el título de Dentista; y, previa esa declaración, rendirá un examen general ante tres Profesores de la Facultad y un Dentista que será llamado por el Decano, quien o a su falta el Subdecano, presidirá el acto. Este examen tendrá igual duración y se sujetará al sistema establecido para obtener el título de Licenciado en Medicina.

Art. 7º Los ecuatorianos o extranjeros que hubieren obtenido el título de Dentistas en el Exterior y que quisieren ejercer su profesión en la República, se sujetarán a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley Orgánica del Ramo.

Art. 8º Los derechos por matrícula, exámenes y título serán los mismos que para los alumnos de la Facultad de Medicina y Farmacia.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones pertinentes al Reglamento General de Estudios y las del Acuerdo Nº 65 expedido por el Consejo General de Instrucción Pública el 29 de Octubre de 1904.

Dado en Quito, a 15 de Marzo de 1916.

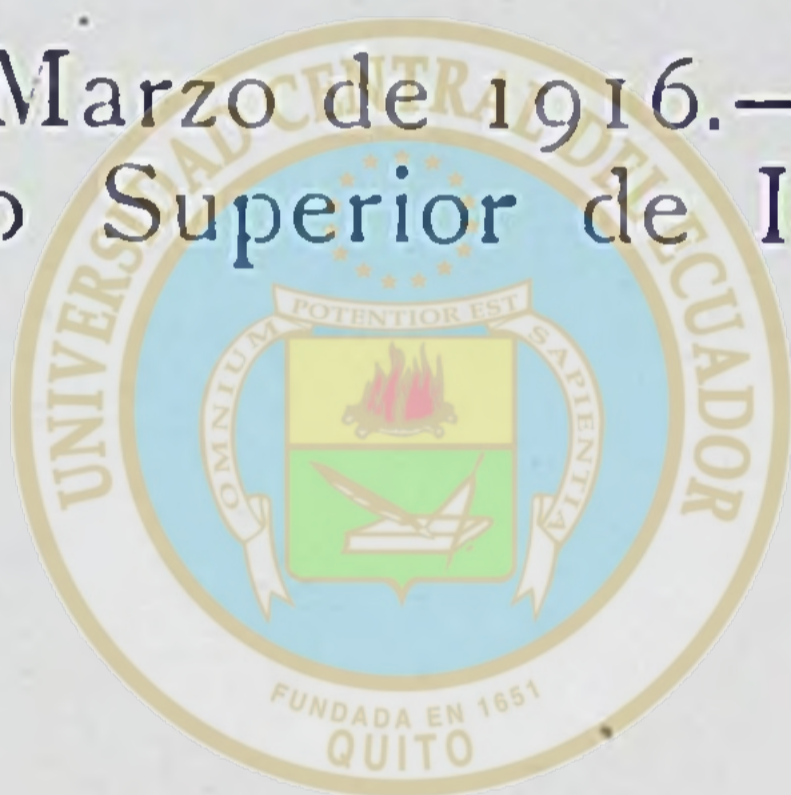
El Presidente,

MANUEL MARÍA SÁNCHEZ.

El Secretario,

Augusto Egas.

Quito, a 22 de Marzo de 1916.—Es copia.—El Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública,
Augusto Egas.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL